JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LA NECESIDAD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA (OTRO SÍ No. 1)
CONTRATO DE ACEPTACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 001-2026MIC

Belalcázar, Caldas, 22 de julio de 2026

Doctor
FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO
Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto
Municipio de Belalcázar, Caldas
Su Despacho

Asunto: Justificación de la necesidad de adicionar el valor y prorrogar el plazo del Contrato de Aceptación de Mínima Cuantía No. 001-2026MIC, cuyo objeto es el "ALQUILER DE VEHÍCULO PARA USO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS".

Respetado doctor:

En mi condición de supervisora del contrato de la referencia, me permito presentar a su despacho, en calidad de ordenador del gasto, la justificación técnica, jurídica y financiera que sustenta la necesidad de adicionar su valor y prorrogar su plazo de ejecución, con el único fundamento del concepto técnico de la supervisión y del informe de supervisión del contrato inicial, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

1.1. El municipio de Belalcázar, Caldas, y la sociedad CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S., identificada con NIT 901.687.302-6, suscribieron el Contrato de Aceptación de Mínima Cuantía No. 001-2026MIC, el cinco (5) de febrero de 2026, cuyo objeto es el "ALQUILER DE VEHÍCULO PARA USO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS".

1.2. El valor inicial del contrato es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/CTE, equivalente a veintiocho (28) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2026, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000092 del 17 de enero de 2026 y el Registro Presupuestal No. 0000000157 del 5 de febrero de 2026.

1.3. El plazo de ejecución pactado es de ciento setenta y tres (173) días, contados a partir del acta de inicio suscrita el cinco (5) de febrero de 2026, con fecha de terminación el veintisiete (27) de julio de 2026.

1.4. La ejecución del contrato es objeto de seguimiento y vigilancia por parte de la suscrita supervisora, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

1.5. El contrato cuenta con garantía única de cumplimiento —con amparos de cumplimiento, calidad del servicio, y pago de salarios y prestaciones sociales— y con seguro de responsabilidad civil extracontractual, conforme a la Cláusula Novena del contrato.

2. NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

2.1. El vehículo arrendado presta un servicio permanente e indispensable para el despacho del alcalde municipal, en desarrollo de las funciones de dirección, coordinación institucional, seguimiento de programas y desplazamiento a las veredas y corregimientos del municipio, así como a las entidades del orden departamental y nacional con las que la administración adelanta gestiones.

2.2. A la fecha de terminación del plazo inicial subsiste la necesidad que dio origen a la contratación: la administración municipal no dispone de un vehículo propio que permita atender de manera continua e ininterrumpida los desplazamientos del despacho, por lo que la suspensión del servicio afectaría la gestión institucional y la continuidad de la función administrativa.

2.3. De acuerdo con el concepto técnico de la supervisión, consignado en el informe de supervisión que sustenta la presente solicitud, el contratista ha ejecutado el objeto contractual a entera satisfacción de la entidad, dando cumplimiento a las obligaciones a su cargo previstas en el clausulado y en los documentos del proceso, lo que acredita su idoneidad y la viabilidad de continuar con la ejecución.

2.4. En consecuencia, se hace necesario adicionar el valor del contrato y prorrogar su plazo de ejecución, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de transporte requerido por el despacho, sin solución de continuidad.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

3.1. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 autorizan la modificación de los contratos estatales cuando ella resulte necesaria para el cumplimiento de los fines de la contratación y la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de la entidad.

3.2. El inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. La adición proyectada respeta dicho límite, según se demuestra en el análisis financiero.

3.3. El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 reconoce a la entidad la facultad de dirección general y de modificación del contrato para asegurar su debida ejecución y la continuidad del servicio.

3.4. Tratándose de un contrato de arrendamiento de bien mueble, celebrado bajo la modalidad de mínima cuantía (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015), en lo no previsto por el estatuto contractual se aplican las normas civiles y comerciales pertinentes.

3.5. El cómputo del plazo se rige por el artículo 829 del Código de Comercio y el artículo 62 de la Ley 4.ª de 1913, contándose en días corridos.

3.6. La modificación se acuerda antes del vencimiento del plazo de ejecución y se suscribe y publica de manera inmediata en la plataforma transaccional del SECOP II, en cumplimiento del principio de publicidad (Ley 1712 de 2014 y Decreto 1082 de 2015).

4. ANÁLISIS FINANCIERO

4.1. Valor de la adición. Se requiere adicionar el valor del contrato en la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($24.370.978) M/CTE, correspondiente al costo de los días de prórroga, calculado con base en el valor unitario diario del

contrato ($49.025.340 dividido en 173 días). Dicha adición equivale al cuarenta y nueve coma setenta y uno por ciento (49,71%) del valor inicial, por lo que se encuentra dentro del límite del cincuenta por ciento (50%) previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

4.2. Respaldo presupuestal. La adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000541 del 24 de julio de 2026, por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($24.512.670) M/CTE, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.009, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General – Libre Destinación. Del certificado se compromete la suma de $24.370.978, quedando un saldo disponible de $141.692.

4.3. Nuevo valor total. Como consecuencia de la adición, el valor total del contrato asciende a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($73.396.318) M/CTE.

4.4. Plazo adicional y nueva fecha de terminación. Se requiere prorrogar el plazo de ejecución en ochenta y seis (86) días, contados en días corridos a partir del día siguiente al vencimiento del plazo vigente (28 de julio de 2026), con lo cual la nueva fecha de terminación será el veintiuno (21) de octubre de 2026. El plazo total del contrato será de doscientos cincuenta y nueve (259) días. Por tratarse de días corridos, la fecha de terminación no se traslada aunque corresponda a día sábado, domingo o festivo.

4.5. Garantías. El contrato inicial exige, en su Cláusula Novena, garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento, calidad del servicio, y pago de salarios y prestaciones sociales, y seguro de responsabilidad civil extracontractual, y obliga a ampliarlos cuando se modifica el valor o el plazo. En consecuencia, el contratista deberá ampliar y modificar dichas garantías para amparar el nuevo valor total y el nuevo plazo de ejecución, en los mismos porcentajes pactados, así: (i) amparo de cumplimiento, por el diez por ciento (10%) del nuevo valor total ($7.339.632), con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, esto es, hasta el 21 de febrero de 2027; (ii) amparo de calidad del servicio, por el diez por ciento (10%) del nuevo valor total ($7.339.632), con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, esto es, hasta el 21 de febrero de 2027; (iii) amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, por el veinte por ciento (20%) del nuevo valor total ($14.679.264), con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, esto es, hasta el 21 de octubre de 2029; y (iv) seguro de responsabilidad civil extracontractual, por doscientos (200) SMMLV, con vigencia igual al plazo de ejecución, esto es, hasta el 21 de octubre de 2026. La aprobación de la garantía modificada en el SECOP II es requisito de ejecución de la modificación.

5. ESTADO DE EJECUCIÓN SEGÚN EL INFORME DE SUPERVISIÓN

5.1. Conforme al informe de supervisión que soporta esta justificación, a la fecha el contratista ha ejecutado el objeto contractual correspondiente al plazo inicial a entera satisfacción de la entidad, prestando el servicio de manera continua, cumpliendo las obligaciones a su cargo y manteniendo vigentes las garantías del contrato y sus aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

5.2. El adecuado desempeño del contratista durante la ejecución constituye garantía de la viabilidad técnica de la adición y la prórroga solicitadas y del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presente modificación.

6. ANÁLISIS Y MATRIZ DE RIESGOS (GUÍA CCE — MANUAL M-ICR-01)

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y conforme a la metodología del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente, se identifican y valoran

los riesgos previsibles asociados a la presente modificación. La probabilidad y el impacto se valoran en una escala de uno (1) a cinco (5); la valoración corresponde al producto de ambas variables, con las categorías: 1 a 3 Bajo, 4 a 9 Medio, 10 a 16 Alto y 17 a 25 Extremo.

No.	Descripción del riesgo	Consecuencia	Prob.	Imp.	Valoración	Categoría	Asignación	Tratamiento / controles	Monitoreo
1	General – Externo – Ejecución – Operacional. Indisponibilidad del vehículo por falla mecánica o mantenimiento durante la prórroga.	Interrupción temporal del servicio de transporte del despacho.	2	3	6 – Medio	Operacional	Contratista	Mantenimiento preventivo y correctivo a cargo del contratista y disponibilidad de vehículo de reemplazo en iguales condiciones.	Verificación permanente de la supervisión en cada informe mensual.
2	General – Externo – Ejecución – Responsabilidad. Accidente de tránsito o daño a terceros durante la prestación del servicio.	Daños a personas o bienes y eventual responsabilidad patrimonial.	2	4	8 – Medio	Responsabilidad	Contratista	Seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente (200 SMMLV); SOAT y revisión técnico-mecánica al día; conductor idóneo.	Verificación de vigencia de pólizas y documentos del vehículo por la supervisión.
3	General – Externo – Ejecución – Contractual. No ampliación o extemporaneidad en la modificación de las garantías por el nuevo valor y plazo.	Ejecución sin cobertura suficiente e incumplimiento de requisito de ejecución.	2	3	6 – Medio	Contractual	Contratista	Exigir la ampliación y aprobación de la garantía en el SECOP II como condición previa a la ejecución de la modificación.	Verificación y aprobación por la supervisión y la entidad antes de continuar la ejecución.
4	General – Interno – Contratación – Presupuestal. Inoportunidad en la expedición del registro presupuestal de la adición.	Retraso o imposibilidad de comprometer el gasto de la adición.	1	3	3 – Bajo	Presupuestal	Entidad	Expedición oportuna del registro presupuestal con cargo al CDP No. 0000000541 y verificación de la apropiación.	Seguimiento de la ejecución presupuestal por la Secretaría de Hacienda y la supervisión.
5	General – Externo – Ejecución – Cumplimiento. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista durante la prórroga.	Afectación del servicio y eventual efectividad de la garantía de cumplimiento.	1	4	4 – Medio	Cumplimiento	Contratista	Garantía única de cumplimiento vigente y ampliada; seguimiento y requerimientos oportunos de la supervisión.	Evaluación permanente del cumplimiento por la supervisión.
6	General – Externo – Ejecución – Regulatorio. Suspensión del pago de aportes al sistema de seguridad social	Improcedencia de los pagos e incumplimiento del artículo 89 de la Ley 2277 de 2022.	1	3	3 – Bajo	Regulatorio	Contratista	Verificación del pago de aportes como requisito para cada desembolso.	Revisión por la supervisión en cada informe mensual.

	y parafiscales por el contratista.								

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en lo expuesto, en mi condición de supervisora del contrato, conceptúo favorablemente y recomiendo al señor ordenador del gasto suscribir el Otro Sí No. 1 de adición y prórroga del Contrato No. 001-2026MIC, en los términos aquí justificados, adicionando su valor en $24.370.978 y prorrogando su plazo en ochenta y seis (86) días corridos, hasta el 21 de octubre de 2026, previa ampliación de las garantías por parte del contratista, y disponiendo su suscripción y publicación inmediata en el SECOP II antes del vencimiento del plazo vigente.

Atentamente,

Dahiana A Herrera D.

DAHIANA ANDREA HERRERA DUARTE
Secretaria General y de Gobierno
Supervisora del Contrato No. 001-2026MIC
Municipio de Belalcázar, Caldas

Estructuró: Santiago Montoya Rojas – Contratista | Revisó: César Alberto Arcila Restrepo – Contratista